Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 117 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/57/429/Add.1)*]

57/4. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

B*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/217, de 23 de diciembre de 1992, 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, 56/240 E, de 27 de marzo de 2002, 56/243 A, de 24 de diciembre de 2001, 56/243 B, de 27 de marzo de 2002, 57/1, de 10 de septiembre de 2002, y 57/3, de 27 de septiembre de 2002,

Recordando también el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 62° período de sesiones[1],

Habiendo examinado también los informes del Secretario General sobre la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas[2] y sobre los planes de pago plurianuales[3],

Habiendo examinado además la carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General[4],

Celebrando que Suiza y Timor-Leste hayan sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas,

Planes de pago plurianuales

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones hechas por la Comisión de Cuotas en los párrafos 17 a 23 de su informe sobre los planes de pago plurianuales[1];

---

* Por consiguiente, la resolución 57/4, de 27 de septiembre de 2002, pasa a ser resolución 57/4 A.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/57/11).

[2] A/57/60.

[3] A/57/65.

[4] A/56/767.

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente sus cuotas, sin imponer condiciones, a fin de evitar a las Naciones Unidas las dificultades que experimentan actualmente;

Solicitudes de revisión de las cuotas de los Estados Miembros

3. *Decide*, a título de ajuste ad hoc, que en 2003 la tasa de prorrateo sea del 0,001% para el Afganistán y del 0,969% para la Argentina;

4. *Pide* a la Comisión de Cuotas que proporcione más detalles sobre los criterios relativos a los ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo que se sometan al examen y aprobación de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento, para facilitar en mayor medida el examen de esos ajustes;

5. *Subraya* que es necesario tratar de mantener la integridad de la escala de cuotas;

6. *Señala* que la decisión contenida en el párrafo 3 *supra* no constituye un precedente y que las solicitudes que formulen los Estados Miembros en el futuro con arreglo al artículo 160 del reglamento se examinarán caso por caso;

7. *Señala también* que esa decisión no debe afectar automáticamente al prorrateo de los gastos de los organismos especializados ni del Organismo Internacional de Energía Atómica;

Cuotas de nuevos Estados Miembros

8. *Reafirma* la metodología actual de la escala de cuotas, aprobada en su resolución 55/5 B;

9. *Decide* que la tasa de prorrateo de Suiza, admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 2002, sea de 1,274% para los años 2002 y 2003;

10. *Decide también* que la tasa de prorrateo de Timor-Leste, admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 2002, sea de 0,001% para los años 2002 y 2003;

11. *Decide además* que las cuotas para el año 2002 de Suiza y Timor-Leste para el presupuesto ordinario y para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 se calculen multiplicando la doceava parte de las respectivas cuotas para el año 2002 por cada mes civil completo en que esos Estados hayan sido Miembros;

12. *Decide* que se acredite a Suiza la proporción correspondiente de su cuota como Estado no miembro para el año 2002;

13. *Decide también* que las cuotas de Suiza y Timor-Leste correspondientes a 2002 se calculen, por lo demás, aplicando las tasas respectivas a la misma base de prorrateo que para los demás Estados Miembros;

14. *Decide además* que las cuotas de Suiza y Timor-Leste correspondientes a 2002 se contabilicen como ingresos diversos de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

15. *Decide* que, para el año 2003, las cuotas de Suiza y Timor-Leste se añadan a la escala de cuotas establecida por la Asamblea General en su resolución 55/5 B;

16. *Decide también* que, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero, los anticipos de Suiza y Timor-Leste al Fondo de Operaciones se calculen aplicando las respectivas tasas de prorrateo para el año 2002 al nivel autorizado para el Fondo y se añadan al Fondo hasta tanto se incorporen las tasas en la escala de cuotas del Fondo para el bienio 2004-2005, que será del 100%;

Cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia

17. *Decide* seguir examinando la cuestión de las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

Otros asuntos

18. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de Cuotas contenida en el párrafo 125 de su informe[1], sobre la financiación de las consignaciones presupuestarias definitivas para el bienio 2000-2001.

78ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2002